

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

VICERECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS



REGLAMENTO ACADÉMICO

Resolución N° 0750-2008-R-UNH.

HUANCAMELICA, AGOSTO DEL 2008

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

- Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad normar la realización de las actividades académicas en la UNH., con el propósito de brindar un servicio eficiente y la consiguiente formación integral de los futuros profesionales.
- Art. 2º Son objetivos:
- a. Establecer criterios acerca de la organización y funcionamiento del régimen académico y de los componentes del sistema académico.
 - b. Fijar normas que encaminen el desarrollo adecuado de las actividades académicas en la UNH.

CAPITULO II

BASE LEGAL

- Art. 3º Constituye base legal del Reglamento:
- a. Constitución Política del Perú.
 - b. Ley Universitaria No 23733
 - c. Estatuto de la UNH.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

- Art. 4º La Universidad Nacional de Huancavelica organiza las unidades académicas fundamentales por Facultades y Escuelas Académico Profesionales, en los cuales se cultivan, desarrollan y generan conocimientos de la cultura nacional y universal.
- Art. 5º La UNH, organiza su régimen académico por semestres con currículo flexible.
- Art. 6º Las Facultades y Escuelas Académico Profesionales funcionan como órganos descentralizados de la UNH, y organizan los currículos de estudio de acuerdo a las especialidades y las exigencias de la sociedad contemporánea.
- Art. 7º La UNH, cuenta con la siguientes Facultades y Escuelas Académico Profesionales.
- a. Facultad de Educación.
 - Escuela Académico Profesional de Educación Especial
 - Escuela Académico Profesional de Educación Inicial
 - Escuela Académico Profesional de Educación Primaria
 - Escuela Académico Profesional de Educación SecundariaEspecialidades:
 - Matemática – Física
 - Historia y Ciencias Sociales
 - Matemática – Computación e Informática.
 - Ciencias Sociales y Desarrollo Rural
 - b. Facultad de Enfermería.
 - Escuela Académico Profesional de Enfermería.
 - c. Facultad de Ciencias de Ingeniería.

- Escuela Académico Profesional de Zootecnia (Huancavelica).
 - Escuela Académico Profesional de Civil (Huancavelica)
- d. Facultad de Ciencias Empresariales
- Escuela Académico Profesional de Contabilidad
 - Escuela Académico Profesional de Administración
- e. Facultad de Ciencias Agrarias
- Escuela Académico Profesional de Agronomía (Acobamba).
 - Escuela Académico Profesional de Agroindustrias (Acobamba)
- f. Facultad de Ingeniería de Minas - Civil
- Escuela Académico Profesional de Minas (Lircay).
 - Escuela Académico Profesional de Civil (Lircay)
- g. Facultad de Ingeniería Electrónica - Sistemas
- Escuela Académico Profesional de Electrónica (Pampas).
 - Escuela Académico Profesional de Sistemas (Pampas)
- h. Facultad de Ciencias de la Salud
- Escuela Académico Profesional de Obstetricia
- i. Facultad de Derecho y Ciencia Política

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 8º El régimen de estudio en la UNH, es mediante el Sistema Semestral, con currículo flexible, y por créditos con una duración de 17 semanas, se desarrolla en dos (02) periodos académicos.
- Art. 9º El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y actividades organizadas por semestres académicos, asignadas en el Plan de Estudios correspondiente.
- Art. 10º La UNH, desarrolla el régimen de estudios en los niveles de:
- a) Pre Grado.
 - b) Post Grado.
- Art. 11º El régimen de estudios en el nivel de Pre Grado se realiza con un currículo flexible y Sistema de créditos. Los estudios en el nivel de Post Grado se rigen por un reglamento específico.
- Art. 12º Cada Escuela Académico Profesional, fijan los siguientes grupos de conocimientos:
- Grupos de conocimientos básicos (15 a 20%)
 - Grupos de conocimientos formativos (40 a 50%).
 - Grupos de conocimientos de especialidad (aplicación) (15 a 20%).
 - Grupos de conocimientos de ciencias humanas y sociales (10 a 15%)
 - Grupos de conocimientos complementarios (5 a 10%)
- Estos grupos fijarán el porcentaje de materias según su especialidad.
- Art. 13º Son estudiantes de la UNH, los que ingresan por cualesquiera de las modalidades establecidas por el Reglamento del examen de admisión correspondiente. El ingreso a la Universidad es directamente a las Escuelas Académico Profesionales que funcionan dentro de las facultades.
- Art. 14º Para ser estudiante de la UNH, es indispensable haber ingresado por cualesquiera de las modalidades y haberse matriculado en su respectiva EAP, de acuerdo a los reglamentos vigentes.

- Art. 15° La culminación de los estudios profesionales requiere la aprobación de 200 créditos como mínimo. Varía de acuerdo al currículo establecido por cada Facultad.
- Art. 16° El sistema de créditos se sustenta en un conjunto de coeficientes para la obtención del Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.) de cada alumno.
- Art. 17° Se entiende por crédito al peso atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la índole del trabajo académico desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora teórica semanal de clase o sesión de 02 horas de prácticas.
- Art. 18° Los créditos cumplen las siguientes funciones:
- a. Regulan el límite máximo y mínimo de asignaturas que el alumno debe matricularse en cada semestre académico, en función del promedio ponderado semestral anterior.
 - b. Facilitan cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas de los planes de estudios vigentes.
- Art. 19° Cada Facultad y/o Escuela Académico Profesional determina el currículo y el Plan de Estudios, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. En el cual se fija el total de créditos y los créditos indispensables para egresar de la Universidad y los créditos para cada semestre.
- Art. 20° Cada Facultad establece el valor de crédito de cada asignatura y el número total de créditos indispensables para egresar de la Universidad, lo cual está sujeto a aprobación por el Consejo de Facultad, y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 21° En el periodo académico vacacional se programarán ciclos de nivelación para asignaturas desaprobadas o pendientes (que no sean de naturaleza práctica), a fin de adecuarse en la promoción respectiva, para cuyo efecto se cumplirá la misma cantidad de horas fijadas para cada curso en un periodo mínimo de 02 meses, según el plan de estudios respectivo. El periodo académico vacacional será atendido siempre y cuando exista como mínimo 10 participantes por asignatura y/o su equivalente. Cada Facultad bajo responsabilidad reglamentará de manera específica.
- Art. 22° En el periodo académico vacacional se programarán como ciclos de adelanto para alumnos regulares y/o excepcionales, con la finalidad de terminar en el menor tiempo su formación profesional, para cuyo efecto se cumplirá la misma cantidad de horas fijadas para cada curso en un periodo mínimo de 02 meses, según el plan de estudios respectivo. El periodo académico de adelanto será atendido siempre y cuando exista como mínimo 05 estudiantes por asignatura y/o su equivalente. Cada Facultad bajo responsabilidad reglamentará de manera específica.
- Art. 23° En el ciclo de nivelación y adelanto no está permitida la desmatrícula.
- Art. 24° La nota en el ciclo de nivelación reemplaza a la nota promocional (no forma parte para la elaboración de cuadro de méritos), siendo ésta para el cálculo del promedio ponderado, siempre y cuando la nivelación corresponda al semestre inmediato anterior.
- Art. 25° Durante el periodo académico se ejecutan actividades programadas de consejería, tareas lectivas y no lectivas, exámenes, prácticas, trabajos de laboratorio y de campo, además de investigaciones, proyección social y producción intelectual.

CAPITULO V

DE LA MATRÍCULA

- Art. 26° La matrícula en la UNH. es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta el alumno se compromete a cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución. Los ingresantes que no registran su matrícula inmediata al periodo correspondiente en las fechas fijadas *perderán* definitivamente su ingreso a la Universidad.

- Art. 27º Cada estudiante se matricula en un ciclo determinado por la mayor cantidad de créditos y según el promedio ponderado del ciclo inmediato anterior que cursó, en caso de igualdad de créditos se matriculará en el ciclo inferior.
- Art. 28º Los estudiantes para estar debidamente matriculados deberán, seguir los siguientes pasos:
- Haber entregado a la Universidad su documentación completa en caso de ser ingresante o boleta de notas, los estudiantes que cursan ciclos superiores.
 - Realizar el pago por derecho de matrícula y otros.
 - Rellenar la ficha de matrícula y entregar en la E.A.P.
 - Entregar el compromiso de honor debidamente firmado.
 - Presentar Declaración Jurada (con visto bueno del fedatario de la UNH) de no continuar estudios por segunda carrera (sólo para ingresantes)
 - Recabar la constancia de matrícula o copia de la ficha de matrícula, visado por el Consejero y Director de Escuela.
- Art. 29º. Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica: Regular, Irregular, Excepcional y Observado.
- Observado**, el que tiene un promedio ponderado menor a 11 y sólo puede llevar hasta 12 créditos.
 - Irregular**, el que lleva menos de 18 créditos, y tiene un promedio ponderado igual o mayor a 11, no es considerado en el cuadro de méritos.
 - Regular**, es aquel que aprueba en cada semestre como mínimo la décima parte de créditos de su carrera por año, y tiene un promedio ponderado de 11 a 14 y lleva un mínimo de 18 y un máximo de 22 créditos.
 - Excepcional**, el que tiene un promedio ponderado mayor a 14 y puede llevar hasta 26 créditos en el semestre.
- Art. 30º El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente artículo, será separado definitivamente de la Universidad,
- Art. 31º Si el alumno se desapruueba dos (02) veces en una misma asignatura, la tercera vez deberá matricularse sólo en dicha asignatura. Entendiéndose que no podrá matricularse en ninguna otra asignatura.
- Art. 32º El alumno que por deficiencia académica u otros motivos es alcanzado por un nuevo Plan de Estudios se adecuará y realizará el trámite de convalidación de asignaturas con las del nuevo Plan vigente.
- Art. 33º La matrícula es personal, y si se encarga a otra persona, ésta deberá presentar Carta Poder Notarial.
- Art. 34º La matrícula se realiza en cada E.A.P. o vía internet. El Director de la Escuela una vez culminada la matrícula informa al Decanato y remite los documentos pertinentes a la Dirección Universitaria de Asuntos Académicos en el periodo fijado.
- Art. 35º Está prohibido en la UNH, la matrícula paralela en dos carreras y/o especialidades.
- Art. 36º El Consejo Universitario, cada año aprueba el Calendario Académico de Matrícula a propuesta del Vicerrector Académico. Vencido los plazos no se aceptarán las matrículas. La reserva de matrícula, desmatrícula y rectificación de matrícula de cursos, procede solo hasta 30 días calendarios de iniciada las labores académicas, salvo casos fortuitos debidamente acreditados; en cada caso el Director de Escuela informará al Consejo de Facultad para resolver vía resolución.

Art. 37° El alumno que no se matricula, pierde su derecho de estudiante, si no lo realiza en tres semestres continuos o cuatro alternos.

Art. 38° En los ciclos de nivelación y adelanto académico, el alumno puede matricularse en un máximo de 02 asignaturas.

CAPITULO VI

DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y DE SEGUNDA CARRERA

Art. 39° El estudiante que quiere cambiar de carrera profesional o especialidad en la UNH, debe haber aprobado un año académico o un mínimo de 36 créditos.

Art. 40° Los traslados internos y externos se ejecutan de acuerdo al cronograma establecido por la Comisión de Admisión.

Art. 41° En el caso de reincorporaciones, traslados internos, externos y de segunda carrera, las convalidaciones se efectúan en las respectivas E.A.P.s., de acuerdo al currículo vigente.

Art. 42° Los estudiantes de segunda carrera abonarán una pensión de enseñanza semestral y otros rubros de acuerdo a las tasas fijadas por la UNH.

Art. 43° Estudiante de Segunda Carrera que ingresó por la Modalidad de Examen Ordinario, debe adecuarse a las normas vigentes de Segunda Carrera de la UNH.

CAPITULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 44° Las convalidaciones se dan por: cambio de plan de estudios, ingreso a la segunda carrera, adecuación al nuevo plan de estudios, traslado externo e interno, las mismas que se efectuarán mediante un cuadro de convalidaciones aprobado por el Consejo de Facultad. La convalidación es para efectos de matrícula y certificación.

Art. 45° Procede la convalidación de asignaturas siempre en cuando exista una coincidencia o similitud de un 80% de contenidos silábicos. Los interesados adjuntarán los requisitos exigidos por cada Facultad.

Art. 46° Las convalidaciones se procesan necesariamente con el sílabo que el interesado presenta, debidamente refrendados, con sello y firma del Departamento Académico y/o Escuela al que corresponde, o por la Oficina Académica autorizada de la Facultad o Universidad de Procedencia.

Art. 47° La Comisión de Convalidación de las E.A.P.s. emitirá su informe en el término de 5 días, contados a partir de la recepción del expediente, y hasta un máximo de 10 días para la emisión de la resolución de la Facultad, a fin de ubicar al estudiante en el ciclo que le corresponde.

Art. 48° Cada Escuela en un plazo de un mes a partir de la vigencia del presente, harán aprobar en sus Consejos de Facultad los cuadros de equivalencia.

CAPITULO VIII

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 49° El estudiante que reserva su matrícula hasta cuatros semestres académicos consecutivos o alternados, tiene opción para actualizar su matrícula en la UNH, y se adecuará al nuevo plan de estudios vigente si fuera el caso, realizando el pago por el tramite establecido para reincorporaciones por reserva de matrícula.

Art. 50° El estudiante que se reincorpora por amnistía a la UNH se adecuará al plan de estudios y a las normas vigentes realizando el pago respectivo fijado en las tasas Educativas. Los estudios que ha realizado serán reconocidos mediante la convalidación de asignaturas.

CAPITULO IX

DE LAS ASIGNATURAS

Art. 51° La asignatura es un componente del Sistema del Plan de Estudios y que son planificados en un sílabo, el mismo que será evaluada en una jornada silábica antes del inicio de clases del semestre, conducido por el Jefe de Departamento Académico.

Art. 52° El primer día de inicio de clases de semestre el docente presentará y sustentará el sílabo de la asignatura. La distribución de los sílabos será responsabilidad de la EAP en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Art. 53° El docente que incumpla con el Art. 52° del presente Reglamento, será amonestado por escrito con copia a file personal.

Art. 54° El desarrollo de los sílabos es sistemático y en su totalidad. Para dar concluido un semestre académico debe haberse ejecutado el 100% del programado, excepcionalmente y debidamente justificados se aceptará con un 80% de avance.

Art. 55° Las horas teóricas o prácticas tienen una duración de 50 minutos.

Art. 56° La articulación conceptual y secuencial de las asignaturas que conforman el currículo, exige aprobar los pre requisitos.

CAPITULO X

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 57° Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, mediante el cultivo de la ciencia, la tecnología y las humanidades
- b. Participar mediante una posición dinámica y crítica en aquellas actividades que se orientan a la búsqueda constante del cumplimiento de los fines de la universidad.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Cumplir con los pagos por derecho de pensión de enseñanza en caso de estudiantes por segunda carrera.
- e. Contribuir al prestigio de la UNH.
- g. Proteger y conservar el patrimonio cultural y material de la UNH.
- h. Cumplir con los actos de sufragio convocados por el comité electoral.
- i. Mostrar conducta digna dentro y fuera de la universidad.
- j. Participar en acciones de Extensión y Proyección Social, que organiza la Universidad, auspicia o intervengan las E.A.Ps. y las facultades.
- k. Realizar investigaciones propendiendo a la solución de problemas locales, regionales y nacionales.
- k. Otros que establecen la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto, los Reglamentos y normas establecidas por la Universidad.

Art. 58° Son derechos del estudiante:

- a. Recibir una eficiente formación académico profesional.
- b. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- c. Participar en el gobierno de la Universidad.
- d. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, así como los demás beneficios que establece la ley a su favor.
- e. Tachar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada, de acuerdo al Reglamento.
- f. No ser separado de la Universidad sin previo proceso y con derecho a defensa
- g. Ser beneficiario de becas nacionales y extranjeras, previa evaluación.

- h. Participar en el proceso de evaluación periódica de docentes, de acuerdo al Reglamento establecido por la UNH.
- i. Trabajar temporalmente en los centros de producción e investigación siempre en cuando se encuentren en el tercio superior de su promoción. Estos servicios serán en calidad de Prácticas Pre Profesionales.
- j. Participar como parte del Jurado del Concurso de Cátedra.
- k. Recibir los exámenes calificados en la siguiente sesión de clases.
- l. Solicitar que sus pruebas y calificaciones sean revisadas siguiendo el orden regular en caso de estar disconforme con los resultados.
- m. Solicitar reserva de matrícula, desmatrícula y rectificación de matrícula, por semestre.
- n. Los estudiantes invictos por orden de meritos son los únicos que podrán participar como jurado de evaluación de docentes a partir del octavo (VIII) ciclo.
- o. La exoneración del pago de matrícula a los tres primeros puestos del cuadro de méritos.

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA A CLASES

- Art. 59º La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Las facultades y escuelas son responsables de velar para que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.
- Art. 60º Los docentes tienen la obligación de llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases teóricas y practicas de la asignatura a su cargo.
- Art. 61º El estudiante que acumula más del 30% de inasistencia al término del ciclo sobre el total de horas programadas, no puede rendir el examen final ni el complementario, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- Art. 62º Tanto el estudiante como el docente para ingresar a clases tienen una tolerancia de diez minutos (10 min.) excepcionalmente. Pasado este tiempo para el docente se considerará inasistencia y el estudiante no podrá ingresar a clases.

CAPITULO XII

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 63º La evaluación es un proceso sistemático y riguroso de recolección de información significativa para formar juicios de valor y tomar decisiones para mejorar la actividad educativa, por eso es permanente y flexible, se aplica durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. La metodología y los instrumentos de evaluación se adecuan a las características de las materias enseñadas y al desarrollo de los contenidos programados en el sílabo de cada asignatura.
- Art. 64º La evaluación se realizará al inicio, durante y al final del desarrollo de las asignaturas. En cada asignatura se considera como mínimo tres rubros de evaluación para obtener el promedio final que deberán contemplarse en los sílabos de cada asignatura para obtener el promedio final. Los tipos de rubros dependen de la naturaleza de la asignatura.
- Art. 65º El promedio final se obtendrá como consecuencia de la evaluación permanente en base a la fórmula establecida por el docente en el silabo y deberá ser consignada en el registro de evaluación. La evaluación se hace mediante pruebas de comprensión, análisis, discusión crítica y en general teniendo en cuenta el desarrollo de los objetivos y/o capacidades de los estudiantes.
- Art. 66º La evaluación tiene como finalidad determinar la obtención de los logros propuestos, definir el avance en la adquisición de los conocimientos, estimular el afianzamiento de actitudes, valores y proporcionar al docente información para reorientar o consolidar su

práctica pedagógica, por ello es necesario utilizar las siguientes técnicas e instrumentos de evaluación:

- Pruebas escritas.
- Pruebas orales.
- Producción y sustentación de trabajos de investigación.
- Prácticas calificadas.
- Aplicación de los conocimientos en la solución de problemas.
- Aplicación de escalas de actitud.
- Formulación, solución de problemas y otros.

- Art. 67º. La evaluación es un proceso sistemático, gradual y continuo por ello debe ser permanente, integral y flexible. El docente está obligado a elaborar las pruebas en función de las materias desarrolladas y contenidos organizados en el sílabo, de acuerdo a las características de las asignaturas que permita evaluar el logro de los objetivos y/o capacidades propuestos.
- Art. 68º El docente está obligado a devolver los instrumentos de evaluación tales como pruebas escritas, trabajos prácticos y otros calificados en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, resolverlos y comentarlos en clase.
- Art. 69º Los exámenes orales puede ser individual o grupal. Las calificaciones son comunicadas al estudiante inmediatamente una vez concluido el proceso.
- Art. 70º La calificación en cada asignatura abarca las tareas académicas siguientes:
- Participación del estudiante en clase o debate
 - Intervenciones del estudiante en clase.
 - Asistencia a seminarios y trabajo en talleres.
 - Producción intelectual, monografías, ensayos, artículos, revistas, etc.
 - Prácticas de experimentación en el campo o laboratorio.
 - Exposición de trabajos de investigación o de lecturas.
 - Trabajos de aplicación.
 - Resolución de casos, problemas y otros.
- Art. 71º El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala de 00 (cero) a 20 (veinte). La nota mínima aprobatoria es de once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 es redondeado al entero inmediato superior. En los calificativos de los rubros se considera sólo el valor entero. Para el caso de las Prácticas Pre Profesionales la nota mínima es catorce (14).
- Art. 72º El estudiante que no rinde exámenes en su debida oportunidad y no cumple con las tareas académicas se le califica con cero (00). Salvo en casos excepcionales debidamente documentado, con anuencia solo del docente y en última instancia del Director de Escuela.
- Art. 73º El estudiante tiene derecho a una calificación justa. Si hay algún error puede reclamar al docente una vez conocida su calificación, podrá hacerlo en la clase siguiente; en caso de no ser resuelto, el estudiante deberá presentar su reclamo por escrito ante el Director de la Escuela para su tratamiento dentro de los tres días hábiles.
- Art. 74º Si existe una situación de fuerza mayor que le impide rendir el examen en la fecha señalada, el estudiante puede solicitar al docente la autorización para rendir posteriormente sin que supere la fecha límite establecido para culminar los exámenes. El Estudiante para ser autorizado deberá acompañar la prueba fehaciente de la fuerza mayor que le impide. En casos que no se presentó al examen programado presentará una solicitud al Director de la Escuela acompañando una prueba de justificación razonable dentro de las 48 horas después de la fecha del examen. El Profesor de asignatura establecerá una nueva fecha para evaluar al alumno solicitante previa autorización.
- Art. 75º Los estudiantes que obtengan notas promocionales desaprobatorias de 07 como mínimo tienen derecho a rendir examen complementario en tres asignaturas como máximo, subsanación y de nivelación en dos asignaturas como máximo.

CAPITULO XIII

DEL CUADRO DE MÉRITOS, DE PRIMEROS PUESTOS, TERCIO SUPERIOR Y QUINTO SUPERIOR

- Art. 76° El cuadro de méritos de cada semestre académico se elabora en base al promedio ponderado de las notas promocionales al finalizar el semestre académico, inicialmente se considerará a los alumnos invictos; en caso de no existir éstos se considerará a los alumnos regulares. Es alumno invicto aquel que no ha desaprobado ningún curso desde su ingreso a la Universidad. El promedio ponderado se determinará con base a las notas obtenidas (promocionales y complementarias), multiplicado por su(s) crédito(s) respectivo(s) y divididas por el total de créditos.
- Art. 77° Son considerados para determinar el tercio y quinto superior los alumnos de una promoción (año de egreso) en base a su promedio ponderado acumulado durante su permanencia en la Universidad. La condición para pertenecer al tercio y quinto superior se realiza mediante el siguiente procedimiento:
- a) El promedio ponderado acumulado se determinará en base a las notas obtenidas multiplicado por su crédito respectivo y dividido por el total de créditos acumulados en los ciclos cursados.
 - b) Se elabora el ranking en base a los promedios ponderados de la suma total de las notas aprobadas.
 - c) Se divide por tres para obtener el tercio superior y por cinco para el quinto superior el número total de alumnos pertenecientes a una promoción saliente.

CAPITULO XIV

DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO.

- Art. 78° El examen complementario es una evaluación opcional que se programa al final de cada ciclo, a la que pueda someterse el estudiante desaprobado en la asignatura.
- Art. 79° El examen complementario no sustituye el promedio promocional. La nota complementaria se obtiene de la siguiente manera: Promedio Aritmético de la nota promocional y la nota del examen complementario. La fracción (0,5 ó superior) se redondea al número entero inmediato superior.
- Art. 80° El examen complementario se aplica en las fechas programadas por la Escuela, abarca el 85% como mínimo de los temas desarrollados en clase.
- Art. 81° No procede examen complementario para los alumnos que llevan el curso por segunda vez o a cargo.

CAPITULO XV

DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN Y CURSOS DIRIGIDOS

- Art. 82° El estudiante que al finalizar su formación profesional adeuda no más de dos asignaturas, cuyo carácter no sean prácticas, puede solicitar rendir examen de subsanación siempre y cuando sean cursos desaprobados. En caso de desaprobado, volverá a matricularse en la modalidad de curso dirigido, durante los semestres académicos.
- Art. 83° Los exámenes de subsanación pueden ser realizados en cualquier época del año, para ello solo pagará, por el derecho de examen.
- Art. 84° El Director de Escuela después de recepcionar la solicitud fijará día y hora del examen de subsanación, asimismo designará al Jurado conformado por dos docentes de la

especialidad. Con este propósito el estudiante pagara en caja de la universidad los derechos correspondientes.

- Art. 85º El examen de subsanación se realiza mediante prueba escrita además de otras modalidades que abarca el 85% de los contenidos desarrollados. Para este fin, el jurado elaborará el triple de preguntas que debe contener la prueba, de las cuales, por sorteo, debe obtenerse la tercera parte y ésta será aplicada como prueba de evaluación complementada con un trabajo práctico.
- Art. 86º Después de finalizado el examen, el Jurado calificará y hará conocer su(s) calificativo(s) al estudiante, quienes firmarán en señal de conformidad.
- Art. 87º los cursos dirigidos pueden llevarse según sea el semestre par o impar, previa matrícula y pago de derecho de los cursos
- Art. 88º Los cursos dirigidos son considerados para resolver situaciones académicas irregulares diversas, durante su formación profesional. Cada Escuela elaborará el listado de asignaturas, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, para ser considerados bajo esta modalidad.
- Art. 89º Los estudiantes que no cursaron durante su formación profesional, hasta (03) tres asignaturas y hayan concluido el último semestre de estudio, podrán llevarlo en la modalidad de curso dirigido. Excepcionalmente los cursos dirigidos pueden ser solicitados por los estudiantes que no hayan concluido el último semestre, cuando su plan de estudios esté en proceso de caducidad.
- Art. 90º La naturaleza del curso dirigido no es presencial. Este curso dirigido tendrá una duración mínima de dos meses y dentro de un periodo académico.
- Art. 91º El número de créditos del curso dirigido es supernumerario (los créditos de los cursos dirigidos no serán considerados en el creditaje), con respecto al crédito semestral.

CAPITULO XVI

DE LAS REVISIONES DE NOTAS

- Art. 92º La solicitud por escrito de revisión de notas presentada por el alumno al Director de la Escuela Académico Profesional respectiva, será atendida dentro de las 48 horas siguientes, de ser favorable se procederá a la rectificación.

CAPITULO XVII

DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS

- Art. 93º Los registros y actas serán elaborados por triplicado por la Escuela respectiva, según formato establecido, los mismos que serán entregados a los docentes en un plazo máximo de 40 días de iniciado las clases.
- Art. 94º Los registros y actas deben ser entregados por el Profesor del curso en los plazos establecidos, no siendo este plazo mayor de setenta y dos horas. Quienes incumplan con el presente artículo serán sometidos a proceso administrativo disciplinario.
- Art. 95º Las actas deben ser firmadas por el Profesor de la asignatura, el Director de la Escuela y por el Decano de la Facultad; luego será remitida a la Dirección Universitaria de Asuntos Académicos, en la fecha programada, bajo responsabilidad del Decano.
- Art. 96º Las actas de evaluación pueden ser:
Actas promocionales,
Actas complementarias,
Actas de subsanación

Actas de nivelación y
Actas de curso dirigido.
Las convalidaciones se validan con Resolución.

- Art. 97º Los certificados de estudios se expiden en formatos oficiales, y serán firmados por el Decano de la Facultad, Director Universitario de Asuntos Académicos, con los sellos en el que se consigne: nombres completos y cargos que ostentan los responsables. Se consignará en los certificados de estudios los promedios finales.

CAPITULO XVIII

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

- Art. 98º Los estudiantes están obligados a desarrollar actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria con la asesoría de uno o dos docentes de cada Facultad.
- Art. 99º Para realizar actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria los estudiantes se organizan individualmente o en pequeños grupos monovalentes o polivalentes, para dedicarse a la investigación, proyecto de desarrollo, asesoramiento y otras actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de la sociedad, al cultivo de las diferentes manifestaciones, del arte o producción, bajo la asesoría de uno o dos docentes, preferentemente ordinario, a fin de contribuir a la solución de los problemas sociales, de acuerdo al reglamento específico.

CAPITULO XIX

DE LOS ORGANOS DE APOYO ACADEMICO

- Art. 100º El Secretario Docente de cada Facultad promueve, coordina y ejecuta las acciones académicas administrativas de la Unidad respectiva, siendo el Fedatario de los documentos de su unidad.

CAPITULO XX

DE LA CONSEJERÍA

- Art. 101º El Director de la Escuela, establece el cuadro de docentes consejeros por secciones y/o ciclos distribuidos en grupos para cada año académico, el cual es respaldado por una Resolución del Decanato.
- Art. 102º El profesor consejero tiene como funciones el de orientar, asesorar y supervisar los procesos de matrícula, de orden académico y personal y es responsable de la matrícula que registren sus aconsejados. Los horarios de consejería serán publicados.
- Art. 103º Los docentes consejeros que no cumplan con sus funciones serán sancionados administrativamente.

CAPITULO XXI

DE LAS RESPONSABILIDADES, ESTÍMULOS Y SANCIONES

- Art. 104º Las autoridades académicas de las facultades, el Director Universitario de Asuntos Académicos y el personal administrativo encargado de los trámites académicos, son responsables, en lo que les compete.
- Art. 105º Las irregularidades, omisiones, trámites mal conducidos o las demoras excesivas injustificadas serán sancionadas.

- Art. 106° El Vicerrectorado Académico, Decanos, Directores de Escuela, Jefes de Departamento, son responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- Art. 107° Los docentes y personal administrativo que cumplan responsable y adecuadamente con las funciones académicas y administrativas, tienen derecho a un estímulo consistente en un diploma de reconocimiento y su respectiva Resolución, cada año en el aniversario de su creación (20 de junio) que será reglamentado por cada Facultad.
- Art. 108° Los docentes que incumplan con los plazos de entrega de exámenes calificados a los estudiantes, así como la entrega de actas, dentro de los plazos fijados en el cronograma Académico serán sancionados de acuerdo al artículo 147 del Estatuto de la UNH.

CAPITULO XXII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 109° Ningún alumno puede estudiar dos carreras en la UNH en forma gratuita.
- Art. 110° Es incompatible pertenecer al tercio estudiantil (órganos de gobierno) y simultáneamente a la Federación de estudiantes y sus Centros Federados, por lo que renunciará automáticamente al cargo primigenio.
- Art. 111° Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado ésta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA. Los estudiantes separados por medidas disciplinarias, por ningún motivo podrán someterse a evaluación posterior a su separación, debiendo estar refrendada por una Resolución Rectoral de separación.
- SEGUNDA. En caso de ausencia del profesor de la asignatura, por algún motivo, las actas serán firmadas por el Director de Escuela, en base a documentos existentes.
- TERCERA La amnistía se aprobará en Consejo Universitario.
- CUARTA Un estudiante es considerado egresado de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuando no adeuda ninguna asignatura, según el Plan de Estudios de la Escuela Académica Profesional correspondiente, desarrollar actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria, y normas que establece la Dirección de la EAP, Facultad y/o Universidad.
- QUINTO Las Escuelas Académico Profesionales que propongan la vigencia de un nuevo plan de estudios dictarán directivas específicas refrendado por el Consejo de Facultad, que permitan a los estudiantes no perjudicarse, y estas directivas podrán presentar excepciones al presente reglamento, por un plazo máximo de cuatro semestres.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA. Los problemas de orden académico que no están comprendidos dentro del presente reglamento, se resuelven, en primera instancia, en los Consejos de Facultad y se ratifican por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA. El Presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y quedan derogadas todos los reglamentos y Directivas que contravengan el presente Reglamento.
- TERCERA Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, respectivamente.

Huancavelica, Agosto de 2008